

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 26-10-2020. Informo al Señor Juez lo siguiente:

La apoderada de la parte demandante solicita lo siguiente:

NATALIA MORALES CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía 1.053.770.494 de Manizales y portadora de la tarjeta profesional número 199.436 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada principal de la parte demandante y retomando el poder que había sido sustituido dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, me permito **DESISTIR DE LAS PRETENSIONES** de la demanda, en razón a las nuevas directrices y lineamientos encomendados por parte del Programa de Formalización de la Propiedad Rural de la Agencia Nacional de Tierras, toda vez que, se cambiará de ruta de formalización adelantándose el presente proceso por el trámite administrativo contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017 *"Por la cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras"* ante la Agencia Nacional de Tierras.

Como consecuencia de lo anterior, solicito se **ORDENE** el levantamiento de las medidas practicadas, expidiendo el respectivo **OFICIO** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y no se condene en costas procesales.

A Despacho para proveer,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO: No. 928

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ FERNANDO ARISTIZÁBAL MORALES (C.C 1.210.358)
DEMANDADOS:	MARTHA, CONSUELO, NELLY, LUIS ORLANDO, JORGE ARSTIZÁBAL SÁNCHEZ Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO NEL ARISTIZÁBAL MORALES (1.216.725) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17001400300220170016600

Vista la constancia secretarial que antecede, se considera:

El art. 314 del CGP, indica:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o

comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo".

En consecuencia, el Juzgado aceptará el DESISTIMIENTO presentado por la apoderada del demandante y se DISPONE:

1-ACEPTAR el desistimiento presentada por la apoderada de la parte demandante.

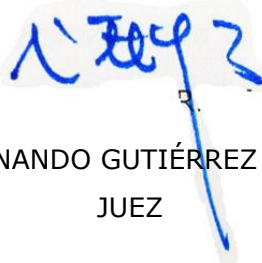
2- LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda, comunicada por el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, con oficio 3275 del 12-07-2017, inscrita en la anotación 12 del citado folio, tal como se desprende a continuación:

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 5/10/2017 Radicación 2017-100-6-19932
DOC: OFICIO 3275 DEL: 12/7/2017 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: ... MEDIDA CAUTELAR 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RADICADO: 17001400300220170016600
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL MORALES JOSE FERNANDO CC# 1210358
A: ARISTIZABAL SANCHEZ JORGE
A: ARISTIZABAL SANCHEZ CONSUELO
A: ARISTIZABAL SANCHEZ LUIS ORLANDO
A: ARISTIZABAL MORALES PEDRO NEL CC 1216725 X
A: ARISTIZABAL SANCHEZ NELLY
A: ARISTIZABAL SANCHEZ MARTHA
A: Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARISTIZABAL MORALES PEDRO NEL
A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

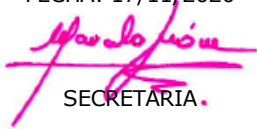
Ofíciase a la Oficina de Registro de Manizales para que cancele la medida.

3. AUTORIZAR el desglose y se ORDENA ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 140
FECHA: 17/11/2020

SECRETARIA.